



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2022-00092-00.

Para comenzar, **se incorpora** al paginario, el informe de las gestiones desarrolladas por la cooperativa actora en punto a la cautela impuesta sobre el pertinente vehículo.

Igualmente, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por diversas entidades bancarias y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO, frente a las medidas precautorias que les conciernen.

En seguida, **se dispone**, con miras a que la agremiación suplicante examine las respectivas piezas procesales, que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se permita el acceso al legajo, a través de los mecanismos digitales y tecnológicos que, para la actual época, han sido implementados, en el marco del sistema virtual.

Al margen de lo expuesto, en aras de proseguir con el trámite, **se requiere** a la colectividad rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, establecerá si hasta esta época todavía ignora el correo electrónico del accionado. De no disponer de tal herramienta, surtirá el noticiamiento pendiente en el lugar establecido para ese objeto, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los anexos, el escrito de subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplado lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que el encartado no deberá comparecer en los 5 días siguientes al recibimiento de la documentación para noticiarse del expediente, sino que tendrá que emprender su defensa, desde la data hábil consecutiva a la entrega de esos soportes.

Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, después de exponerlo ante esta Célula Judicial, la organización incoante procederá conforme lo preceptúa el canon 8º del referido Decreto, suministrando la información allí indicada y ateniéndose a las directrices que contempla esa reglamentación y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la materia, a la par de lo cual acreditará el recibimiento del competente mensaje de datos y la forma en que se obtuvo el mecanismo digital.



De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con el propósito de que se despliegue la aducida actividad notificatoria. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las pruebas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac73c07f57d6f8d8cdf85aacac1843010959968ab74f5e143c1fb692ba2536

1

Documento generado en 25/04/2022 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>